



REPÚBLICA DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN No. 0905

(20 MAR 2015)

*“Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible **JORGE ELIÉCER PACHÓN BALLÉN**, de la lista conformada para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205318, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2673 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0041 del 16 de enero de 2015.”*

LA COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL –CNSC–

En ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 130 de la Constitución Política y en especial las consagradas en la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005, y

CONSIDERANDO

I. HECHOS.

De conformidad con lo establecido en el artículo 125 de la Constitución Política, los empleos en los órganos y entidades del Estado son de carrera, salvo las excepciones allí previstas, y tanto el ingreso, como el ascenso en los mismos, se harán previo cumplimiento de los requisitos y condiciones que fije la ley para determinar los méritos y calidades de los aspirantes.

Por su parte, el artículo 130 Constitucional creó la Comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC, como un organismo autónomo de carácter permanente de nivel nacional, independiente de las ramas y órganos del poder público, dotada de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio propio, cuyas funciones son administrar y vigilar los sistemas de carrera administrativa, excepto los especiales de origen constitucional.

Según lo señalado en el artículo 11 de la Ley 909 de 2004, la Comisión Nacional del Servicio Civil –CNSC, tiene como función, entre otras, la de adelantar las convocatorias a concurso para el desempeño de empleos públicos de carrera, de acuerdo con los términos que establezca la ley y el reglamento.

En observancia de las citadas normas, la Comisión Nacional del Servicio Civil, mediante el Acuerdo No. 432 del 03 de septiembre de 2013, convocó a concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, Convocatoria No. 255 de 2013 - Catastro Distrital.

En virtud de lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil suscribió con la Universidad Manuela Beltrán, el contrato de prestación de servicios No. 385 de 2013, cuyo objeto consiste en: *“Desarrollar el proceso de selección para la provisión de empleos vacantes del Sistema General de Carrera Administrativa de la planta global de personal de la Unidad administrativa (sic) Especial de Catastro Distrital, en cada una de sus etapas, desde la inscripción hasta la conformación de las listas de elegibles”*.

Así las cosas, en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 - Catastro Distrital, del 13 al 20 de diciembre de 2013, se adelantó el cargue y recepción de la documentación para la verificación de requisitos mínimos, al término del cual, la Universidad Manuela Beltrán, en ejecución de sus obligaciones contractuales contenidas en el Contrato No. 385 de 2013, surtió la verificación de requisitos mínimos con la documentación allegada por cada uno de los aspirantes, a efectos de determinar si los mismos cumplían o no con los requisitos establecidos para cada empleo teniendo para ello como parámetro, los perfiles

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible **JORGE ELIÉCER PACHÓN BALLÉN**, de la lista conformada para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205318, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2673 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0041 del 16 de enero de 2015."

contenidos en la Oferta Pública de Empleos de Carrera – OPEC; lo anterior, en los términos de los artículos 17 y siguientes del Acuerdo No. 432 de 2013.

Con posterioridad y una vez aplicadas las pruebas escritas y de valoración de antecedentes, así como su respectiva etapa de reclamaciones y publicados los resultados definitivos de cada una de éstas, la Comisión Nacional del Servicio Civil conforme a lo dispuesto en el artículo 44° del Acuerdo No. 432 de 2013, procedió a conformar la lista de elegibles para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado en la OPEC con el No. 205318, mediante la Resolución No. 2673 del 2 de diciembre de 2014, publicada el 05 de diciembre del mismo año, así:

"(...)

ARTÍCULO PRIMERO.- Conformar la lista de elegibles para para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 205318, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 10, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, así:

ENTIDAD	Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital
EMPLEO	Profesional Especializado 222-10
CONVOCATORIA NRO.	255
FECHA CONVOCATORIA	09/03/2013
NÚMERO OPEC	205318

Posición	Tipo Documento	Documento	Nombre	Puntaje
1	CC	3151525	JORGE ELIECER PACHÓN BALLÉN	67.31
2	CC	35413647	ELIZABETH MONTAÑO RODRIGUEZ	56.55
3	CC	19448923	YIMMI GUTIERREZ CASALLAS	55.23
4	CC	93407838	ANDRES MAURICIO ARCINIEGAS	54.46
5	CC	79388297	JUAN CARLOS VELASQUEZ SALAZAR	48.81

"(...)"

Luego de publicada la referida lista de elegibles, la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, a través del señor JOSÉ IGNACIO PEÑA ARDILA, en calidad de Presidente del organismo colegiado, presentó dentro del término establecido en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, oficio con el consecutivo número 36837 del 15 de diciembre de 2014, mediante el cual manifestó: "(...) de manera atenta me permito enviar las exclusiones encontradas en las listas de elegibles, teniendo en cuenta la revisión realizada por la Comisión de Personal de la Unidad frente al cumplimiento de los requisitos mínimos exigidos, de conformidad con la Oferta Pública de Empleos OPEC, para la Convocatoria 255-13 – Catastro Distrital. (...)" comunicación a través de la cual relacionó y puso de presente la situación particular entre otros, del aspirante **JORGE ELIÉCER PACHÓN BALLÉN**, quien se encuentra en la posición No. 1 de la lista de elegibles conformada mediante la Resolución No. 2673 del 2 de diciembre de 2014, así:

"NO CUMPLE CON EXPERIENCIA REQUERIDA"

Ante la situación descrita, la CNSC en ejercicio de sus facultades constitucionales y legales profirió el Auto No. 0041 del 16 de enero de 2015, "Por el cual se inicia una Actuación Administrativa, tendiente a determinar la procedencia de excluir al señor **JORGE ELIÉCER PACHÓN BALLÉN** de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 2673 del 2 de diciembre de 2014, para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 205318, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 10, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital", disponiendo lo siguiente:

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible **JORGE ELIÉCER PACHÓN BALLÉN**, de la lista conformada para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205318, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2673 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0041 del 16 de enero de 2015."

"ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar Actuación Administrativa tendiente a determinar si procede o no la exclusión del señor **JORGE ELIÉCER PACHÓN BALLÉN**, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 3.151.525, de la Lista de Elegibles conformada mediante Resolución No. 2673 del 2 de diciembre de 2014, para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el Código OPEC No. 205318, denominado Profesional Especializado, Código 222, Grado 10, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

PARÁGRAFO.- Téngase como pruebas para adelantar la presente Actuación Administrativa, los documentos aportados por el aspirante en el término establecido para el cargue y recepción de los mismos, dentro de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, llevado a cabo entre el 13 y el 20 de diciembre de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Comunicar el contenido del presente Auto al aspirante **JORGE ELIÉCER PACHÓN BALLÉN**, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, a la siguiente dirección de correo electrónico reportada por el concursante en la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital: jorgepachonballen@yahoo.com.

ARTÍCULO TERCERO.- Conceder al aspirante **JORGE ELIÉCER PACHÓN BALLÉN**, el término perentorio de diez (10) días hábiles, contados a partir que le sea comunicado el presente Auto, para que intervenga en la Actuación Administrativa, en ejercicio del derecho de defensa que le asiste."

De conformidad con lo ordenado en el artículo segundo del auto en mención, el mismo fue comunicado por conducto de la Secretaría General de la CNSC, en los términos del artículo 33 de la Ley 909 de 2004, al correo electrónico del interesado, el 17 de enero de 2015¹, concediéndole al aspirante el término de diez (10) días hábiles para que se pronunciara al respecto y ejerciera su derecho de contradicción. El término estipulado transcurrió entre el 19 y el 30 de enero de 2015, dentro del cual, el concursante mediante escrito radicado en la CNSC bajo el No. 2002 del 26 de enero de 2015 se pronunció al respecto, haciéndose parte en la presente actuación administrativa, en los siguientes términos:

"(...)

II. PETICIONES

Que la Actuación Administrativa No. 0041, del 16 de Enero de 2015, concluya a mi favor y así ratificar mi posición en la lista de elegibles de la Resolución No. 2673 del 2 de Diciembre de 2014, y que para ello se tengan en cuenta las equivalencias del Decreto ley 785 de 2005 y decreto 40 de 2012 artículo 4, de acuerdo a lo establecido en la OPEC.

III. CONSIDERACIONES

Dentro del análisis efectuado de mi parte, cumpla con todos los requisitos mínimos exigidos para el empleo código OPEC No. 205318, sin embargo hago claridad que en el requisito de experiencia mínimo exigido solicito se hagan las equivalencias establecidas en el Decreto ley 785 de 2005, así:

"..25.1 Para los empleos pertenecientes a los niveles Directivo, Asesor y Profesional:.."

"..25.1.4 Tres (3) años de experiencia profesional por título profesional adicional al exigido en el requisito del respectivo empleo. .."

De acuerdo a la experiencia profesional cargada en el aplicativo dispuesto para tal fin y la equivalencia, cumpla con los 66 meses requeridos para empleo código OPEC No. 205318, puesto que dentro del aplicativo cargue (sic) certificados de experiencia profesional en la Contraloría General de la República que me dan 49 meses y 18 días, y que al sumar los 36 meses de la equivalencia que me otorga el decreto 785 de 2005, por tener un **título adicional al exigido en el requisito del**

¹ Conforme se evidencia en constancia de envío que reposa en el expediente.

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible **JORGE ELIÉCER PACHÓN BALLÉN**, de la lista conformada para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205318, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2673 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0041 del 16 de enero de 2015."

respectivo empleo; ya que además del título de Ingeniero de Sistemas, aporté título de Administrador de Empresas, obtengo un total de 87 meses y 18 días de experiencia profesional.

Lo anterior sin tener en cuenta las demás certificaciones aportadas por mí en el aplicativo de experiencia laboral y docente que también deben ser tenidas en cuenta para la valoración final del requisito mínimo de experiencia requerido para el empleo en cuestión (...)

II. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

La Comisión Nacional del Servicio Civil en virtud de las facultades conferidas por los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, tiene a su cargo ejercer funciones como máximo organismo en la administración, vigilancia y control del sistema general de carrera y de los sistemas especiales y específicos de carrera administrativa de origen legal, competencias que se contemplan en los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004.

En relación con las funciones de vigilancia, el artículo 12 de la ley *ibidem*, señala:

"ARTÍCULO 12. Funciones de la Comisión Nacional del Servicio Civil relacionadas con la Vigilancia de la Aplicación de las Normas sobre Carrera Administrativa. La Comisión Nacional del Servicio Civil en ejercicio de las funciones de vigilancia cumplirá las siguientes atribuciones:

14) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)

(...)

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"

Ahora bien, el Decreto Ley 760 de 2005, por el que se reglamentan los procedimientos a surtir ante y por la Comisión Nacional del Servicio Civil, en relación con la exclusión de elegibles de las listas conformadas en los procesos de selección, dispone:

"ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1. Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso".

(...)

ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible JORGE ELIÉCER PACHÓN BALLÉN, de la lista conformada para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205318, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2673 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0041 del 16 de enero de 2015."

actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo".

De la normatividad relacionada en precedencia, se deduce la facultad legal de la CNSC para que una vez recibida la solicitud de exclusión que presente la Comisión de Personal de la Entidad o el organismo interesado para el que se llevó a cabo el proceso de selección, inicie actuación administrativa tendiente a determinar si resulta probada la causal de exclusión alegada y si en consecuencia de ello, procede o no la exclusión del elegible de la lista de que se trate.

III. CONSIDERACIONES.

Comoquiera que el propósito de la normatividad establecida en desarrollo del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, es tutelar el ejercicio transparente de la función pública y que ésta se cumpla de manera adecuada conforme a los principios consagrados en el artículo 209 de la Constitución Política, de tal forma que los fines que debe cumplir el Estado, se materialicen a través de personas que hayan accedido a la administración mediante concurso de méritos, cumpliendo los requisitos que estructuran un concepto de idoneidad, tal y como lo determina el artículo 125 de la Carta Política, se hace indispensable que cada una de las etapas que componen el proceso de selección, se adecuen a los principios que orientan el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente los de mérito e igualdad en el ingreso, así como el de confiabilidad y validez de los instrumentos utilizados para verificar la capacidad y competencia de los aspirantes.

Ahora bien, la Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar los sistemas de carrera, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se tiene, la de adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera. Así mismo, podrá excluir de la lista a aquellos elegibles que previo el debido proceso, se encuentren en algunas de las causales contempladas en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

Con esta clase de actuaciones, se busca tener certeza que cuando un concursante haga parte de una lista de elegibles, su inclusión en ésta responda a los principios de mérito, igualdad, confiabilidad, validez, transparencia y demás postulados que orientan los procesos de selección; es decir, que tenga el derecho a integrarla por cumplir todos los requisitos exigidos y a ser nombrado en período de prueba con sustento en ella, pues solo así se asegura a los participantes de una parte, la confiabilidad, validez y eficacia de estos procesos, y de otra, se garantiza a las Entidades el personal idóneo y competente para la realización de sus funciones y en general el cumplimiento de los fines del Estado.

Debe precisarse que los requisitos mínimos son una manifestación del principio de mérito, que no se constituyen en una prueba, ni en un instrumento de selección, sino que se establecen como una condición obligatoria de orden legal, siendo causal de inadmisión y, en consecuencia, retiro del aspirante del concurso, ante el incumplimiento de las exigencias del perfil de cada empleo. Lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, el artículo 18 del Decreto No. 1227 de 2005² y los artículos 47 a 49 del Acuerdo No. 432 de 2013.

² "Artículo 18. Los documentos que respalden el cumplimiento de los requisitos de estudios y experiencia se allegarán en la etapa del concurso que se determine en la convocatoria, en todo caso antes de la elaboración de la lista de elegibles.

La comprobación del incumplimiento de los requisitos será causal de no admisión o de retiro del aspirante del proceso de selección aun cuando este ya se haya iniciado." (Negritas fuera de texto)

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible **JORGE ELIÉCER PACHÓN BALLÉN**, de la lista conformada para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205318, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2673 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0041 del 16 de enero de 2015."

De conformidad con lo anterior, en el caso de marras la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, solicitó la exclusión del elegible **JORGE ELIÉCER PACHÓN BALLÉN**, por considerar que éste no cumple con el requisito de experiencia exigido por el perfil del empleo.

Teniendo en consideración la causal de exclusión alegada, se tiene que para el empleo identificado con el código OPEC No. **205318**, la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital - UAECD, reportó en la Oferta Pública de Empleos de Carrera Administrativa, los siguientes requisitos mínimos:

"REQUISITOS DE ESTUDIO:

Título profesional en Ingeniería de Sistemas o Ingeniería electrónica y telecomunicaciones o Ingeniería de Software y comunicaciones o Ingeniería en Ciencias computacionales o administración de sistemas o Ingeniería de Redes de Computadores o Ingeniería Electrónica e Ingeniería en Telemática

Título de postgrado en áreas relacionadas con las funciones del empleo

REQUERIMIENTO

Tarjeta o matrícula profesional en los casos reglamentados por la Ley.

REQUISITOS DE EXPERIENCIA:

Sesenta y seis (66) meses de experiencia profesional o docente.

EQUIVALENCIA:

Las contempladas en el Decreto Ley 785 de 2005 y Decreto 040 de 2012, artículo 4o."

En este sentido y con el fin de determinar si procede o no la exclusión del elegible, la CNSC realizó una verificación de la documentación aportada al proceso de selección por el señor **JORGE ELIÉCER PACHÓN BALLÉN** en la etapa respectiva, para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos del empleo 205318 de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, así:

- **Folio 1.** Fotocopia de la Cédula de Ciudadanía.
- **Folio 2.** Fotocopia de la Libreta Militar.
- **Folio 4.** Fotocopia de la Licencia de Conducción.
- **EDUCACIÓN FORMAL**
- Folio 3. Tarjeta Profesional de Ingeniero de Sistemas, expedida el 18 de septiembre de 2003, por el Consejo Profesional Nacional de Ingeniería y sus Profesiones Auxiliares. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos.
- Folio 5. Título Profesional como Administrador de Empresas, expedido el 27 de Junio de 2009, por la Universidad Nacional Abierta y a Distancia. Folio no válido para el cumplimiento de requisitos mínimos. Por cuanto el Título aportado no corresponde a las disciplinas académicas contempladas en la OPEC.
- Folio 6. Título como Especialista en Teleinformática, expedido el 07 de diciembre de 2001, por la Corporación Universitaria de Ibagué. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, por cuanto se relaciona con las funciones del empleo.

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible JORGE ELIÉCER PACHÓN BALLÉN, de la lista conformada para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205318, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2673 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0041 del 16 de enero de 2015."

- Folio 7, 8 y 9. Título como Ingeniero de Sistemas, expedido el 12 de noviembre de 1999, por la Universidad Antonio Nariño. Folio válido para el cumplimiento de requisitos mínimos.
- Folio 10. Título como Tecnólogo en Electrónica y Comunicaciones, expedido el 15 de septiembre de 1989, por el Instituto Tecnológico de Electrónica y Comunicaciones. Folio no válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, por cuanto pertenece a un nivel académico inferior al exigido por el perfil del empleo.
- **EDUCACIÓN PARA EL TRABAJO Y EL DESARROLLO HUMANO**
- Folio 11. Certificación expedida por GATTACA Y COLVATEL, donde consta que el aspirante asistió al Curso "ADMINISTRACIÓN DE SOLARIS PARA EL PORTAL INSTITUCIONAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA", con una intensidad de 40 horas.
- Folio 12. Certificación expedida por GATTACA Y COLVATEL, donde consta que el aspirante asistió al Curso "ADMINISTRACIÓN Y USUARIO FINAL DE LA SOLUCIÓN LIFERAY PARA EL PORTAL INSTITUCIONAL DE LA CONTRALORIA GENERAL DE LA REPÚBLICA", con una intensidad de 64 horas.
- Folio 13. Certificación expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, donde consta que el aspirante cursó y aprobó la acción de formación "DESARROLLO DE APLICACIONES CON MANEJO DE DATOS EN LA MEMORIA – JAVA", con una intensidad de 40 horas.
- Folio 14. Certificación expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, donde consta que el aspirante cursó y aprobó la acción de formación "DESARROLLO DE APLICACIONES CON MANEJO DE PROCESO SIMULTANEO Y USO DE MENÚS – JAVA", con una intensidad de 40 horas.
- Folio 15. Certificación expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, donde consta que el aspirante cursó y aprobó la acción de formación "DESARROLLO DE APPLETS/APLICACIONES CON USO DE BASE DE DATOS, REDES, SERVLETS Y MULTIMEDIA", con una intensidad de 40 horas.
- Folio 16. Certificación expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, donde consta que el aspirante cursó y aprobó la acción de formación "DESARROLLO DE APLICACIONES CON MANEJO DE ARCHIVOS DE TEXTO Y EL MANEJO DE EXCEPCIONES EN JAVA", con una intensidad de 40 horas.
- Folio 17. Certificación expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, donde consta que el aspirante cursó y aprobó la acción de formación "CCNA EXPLORATION 4: ACCESO A LA WAN", con una intensidad de 100 horas.
- Folio 18. Certificación expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, donde consta que el aspirante cursó y aprobó la acción de formación "CCNA EXPLORATION 4 CONMUTACION LAN E INALAMBRICA", con una intensidad de 140 horas.
- Folio 19. Certificación expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, donde consta que el aspirante cursó y aprobó la acción de formación "LINUX: SISTEMA OPERATIVO, COMANDO Y UTILIDAD", con una intensidad de 40 horas.

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible JORGE ELIÉCER PACHÓN BALLÉN, de la lista conformada para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205318, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2673 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0041 del 16 de enero de 2015."

- Folio 20. Certificación expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, donde consta que el aspirante cursó y aprobó la acción de formación "ERP – SISTEMAS DE PLANEACIÓN DE LOS RECURSOS DE LA EMPRESA", con una intensidad de 40 horas.
- Folio 21. Certificación expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, donde consta que el aspirante cursó y aprobó la acción de formación "LABORATORIO EN REDES CISCO CCNA 2", con una intensidad de 50 horas.
- Folio 22. Certificación expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, donde consta que el aspirante cursó y aprobó la acción de formación "CERTIFICACIÓN EN REDES CISCO CCNA 2", con una intensidad de 170 horas.
- Folio 23. Certificación expedida por la Universidad del Tolima, donde consta que el aspirante asistió al "SEMINARIO PERMANENTE EN DOCENCIA UNIVERSITARIA PARA EDUCACIÓN A DISTANCIA", con una intensidad de 192 horas.
- Folio 24. Certificación expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, donde consta que el aspirante cursó y aprobó la acción de formación "DESARROLLO DE APLICACIONES CON INTERFAZ GRÁFICA, MANEJO DE EVENTOS, CLASES Y OBJETOS: JAVA", con una intensidad de 40 horas.
- Folio 25. Certificación expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, donde consta que el aspirante cursó y aprobó la acción de formación "INFORMÁTICA: DISEÑO DE BASE DE DATOS EN SQL", con una intensidad de 40 horas.
- Folio 26. Certificación expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, donde consta que el aspirante cursó y aprobó e la acción de formación "INGLES PARA PRINCIPIANTES (60 HORAS)", con una intensidad de 60 horas.
- Folio 27. Certificación expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, donde consta que el aspirante cursó y aprobó la acción de formación "MANEJO DE HERRAMIENTAS DE INTERNET Y CORREO ELECTRÓNICO", con una intensidad de 40 horas.
- Folio 28. Certificación expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, donde consta que el aspirante cursó y aprobó de aprobación de la acción de formación "MANEJO DE HERRAMIENTAS OFIMÁTICAS: MICROSOFT EXCEL", con una intensidad de 40 horas.
- Folio 29. Certificación expedida por el Servicio Nacional de Aprendizaje – SENA, donde consta que el aspirante cursó y aprobó la acción de formación "CONTABILIDAD EN LAS ORGANIZACIONES", con una intensidad de 60 horas.
- Folio 30. Certificación expedida por MARCONI COLOMBIA S.A., donde consta que el aspirante participó en el curso "OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO DEL SISTEMA X, DE LAS CENTRALES PLESSEY", con una intensidad de 100 horas.
- Folio 31. Certificación expedida por MARCONI COLOMBIA S.A., donde consta que el aspirante participó en el curso "CAPACITACIÓN SISTEMA X, BÁSICO", del 8 al 12 de agosto de 2005, con una intensidad de 10 horas diarias.

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible JORGE ELIÉCER PACHÓN BALLÉN, de la lista conformada para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205318, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2673 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0041 del 16 de enero de 2015."

Sobre el particular, es de precisar que de conformidad con lo establecido en el artículo 17 del Acuerdo No. 432 de 2013, dicha documentación no será tomada en cuenta para la verificación de los requisitos mínimos, sino para la prueba de valoración de antecedentes.

➤ EXPERIENCIA

- Folio 32. Certificación expedida el 18 de noviembre de 2013, por el Director de Gestión de Talento Humano de la Contraloría General de la República, en la que consta que el concursante laboró en la entidad, desde el 01 de octubre de 2009 hasta el 18 de noviembre de 2013, fecha en que se expide la certificación, desempeñándose como profesional universitario, grado 01, acreditando cuarenta y nueve (49) meses y diecisiete (17) días de experiencia. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional.
- Folio 33. Certificación expedida el 26 de noviembre de 2013, por la Coordinadora Administrativa de Personal de la Corporación Universitaria Minuto de Dios, en la que consta que el concursante laboró desde el 1 de agosto de 2013 hasta el 8 de diciembre de 2013; de igual forma relaciona varios períodos donde se evidencia que el aspirante laboró así: desde el 25 de julio de 2011 hasta el 18 de diciembre de 2011, como profesor medio tiempo; desde el 23 de enero de 2012 hasta el 13 de junio de 2012, como profesor medio tiempo; desde el 1 de agosto de 2012 hasta el 16 de diciembre de 2012, como profesor medio tiempo; desde el 28 de enero de 2013 hasta el 09 de junio de 2013, como profesor medio tiempo; sin embargo, solo se tiene en cuenta el periodo comprendido desde el 19 de noviembre de 2013 hasta el 26 de noviembre de 2013, fecha en que se expidió la certificación, por cuanto desde el 1 octubre de 2009 hasta el 18 de noviembre de 2013, estaba vinculado en la Contraloría General de la República en el Cargo de Profesional Universitario, Grado 01; es decir, acredita ocho (8) días de experiencia profesional. Lo anterior, de conformidad con lo señalado en el artículo 38 del Acuerdo 432 de 2013, que establece:

"Cuando el aspirante haya prestado sus servicios en el mismo periodo en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez"

Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia profesional.

- Folio 34. Certificación expedida el 07 de septiembre de 2012, por el Jefe de la División de Relaciones Laborales y Prestacionales de la Universidad del Tolima, en la que consta que el concursante estuvo vinculado como catedrático, modalidad distancia, en los siguientes períodos:
- Folio 34. Certificación expedida el 07 de septiembre de 2012, por el Jefe de la División de Relaciones Laborales y Prestacionales de la Universidad del Tolima, en la que consta que el concursante estuvo vinculado como catedrático, modalidad distancia, en los siguientes períodos:
- **Semestre A de 2008:** Vinculación según Resolución No. 0222 de 2008, con una intensidad horaria de 47 horas por el semestre. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia docente.
 - **Semestre B de 2008:** Vinculación según Resolución No. 0982 de 2008, con una intensidad horaria de 74 horas por el semestre. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia docente.
 - **Semestre A de 2009:** Vinculación según Resolución No. 0290 de 2009, con una intensidad horaria de 186 horas por el semestre. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia docente.

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible **JORGE ELIÉCER PACHÓN BALLÉN**, de la lista conformada para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205318, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2673 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0041 del 16 de enero de 2015."

Los anteriores períodos fueron valorados teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 38 del Acuerdo No. 432 de 2013, el cual señala:

"(...) ARTÍCULO 38°. CRITERIOS VALORATIVOS PARA PUNTUAR LA EXPERIENCIA EN LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES. Para la evaluación de la experiencia se tendrá en cuenta los siguientes criterios:

La experiencia docente se valorará de acuerdo con la siguiente tabla.

HORAS CATEDRAS CERTIFICADAS	EQUIVALENCIA EN TIEMPO DE EXPERIENCIA	PUNTOS
De 350 a 400 horas	Un año	5
De 190 a 349 horas	Seis meses	3
De 90 a 189 horas	Tres meses	1

(...)"

Ahora bien, la suma de los tres períodos validados da un total de 307 horas; es decir, acredita seis (6) meses de experiencia docente.

- **Semestre B de 2009:** Vinculado mediante la Resolución No. 01125 de 2009, con una intensidad horaria de 94 horas por el semestre.
- **Semestre A de 2010:** Vinculado a través de las Resoluciones No. 0268 y 0261 de 2010, con una intensidad horaria de 176 horas por el semestre.
- **Semestre B de 2010:** Vinculado a través de las Resoluciones No. 0911, 01067, y 01240 de 2010, con una intensidad horaria de 120 horas por el semestre.
- **Semestre A de 2011:** Vinculado a través de las Resoluciones No. 0518 y 0520 de 2011, con una intensidad horaria de 90 horas por el semestre.

Los anteriores períodos no se tienen en cuenta, por cuanto los mismos son concomitantes con el del folio No. 32, de conformidad con lo establecido en el artículo 38 del Acuerdo 432 de 2013, que prevé:

"Cuando el aspirante haya prestado sus servicios en el mismo periodo en una o varias instituciones, el tiempo de experiencia se contabilizará por una sola vez"

Por lo tanto, el aspirante acreditó seis (6) meses de experiencia profesional o docente. Folio válido para el cumplimiento de los requisitos mínimos.

- Folio 35. Certificación expedida el 9 de febrero de 2010, por el Gerente de Administración de Personal de la empresa Colombia Telecomunicaciones S.A E.S.P, en la que consta que el concursante estuvo vinculado mediante contrato de trabajo a término indefinido, desde el 28 de julio de 2003 hasta el 30 de septiembre de 2009, acreditando ciento cuarenta y seis (146) meses y dos (2) días de experiencia, desempeñándose como TÉCNICO MANTENIMIENTO ZONAL II en la VP GESTIÓN SERVICIOS DE RED. Folio no válido para el cumplimiento de requisitos mínimos, por cuanto la experiencia acreditada es de un nivel inferior al exigido en el perfil del empleo.
- Folio 36. Certificación expedida el 28 de julio de 2003 por el Vicerrector Administrativo de la Corporación de Educación del Norte del Tolima "COREDUCCIÓN", donde consta que el concursante estuvo vinculado como catedrático, en los siguientes períodos:

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible JORGE ELIÉCER PACHÓN BALLÉN, de la lista conformada para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205318, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2673 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0041 del 16 de enero de 2015."

- **Semestre A de 1997:** LENGUAJE C I y II, en el Programa de Sistemas, con una intensidad de 128 horas semestrales.
- **Semestre B de 1997:** LENGUAJE DE PROGRAMACIÓN I, II Y ELECTRÓNICA DIGITAL, en el Programa de Sistemas, con una intensidad total de 192 horas semestrales.
- **Semestre A de 1998:** LENGUAJE DE PROGRAMACIÓN I, II ELECTRÓNICA DIGITAL e INTELIGENCIA ARTIFICIAL, en el Programa de Sistemas, con una intensidad total de 248 horas semestrales.
- **Semestre B de 1998:** LENGUAJE DE PROGRAMACIÓN, ELECTRÓNICA BÁSICA, en el Programa de Sistemas, con una intensidad total de 112 horas semestrales.
- **Semestre A de 1999:** LENGUAJE DE PROGRAMACIÓN I, II, ELECTRÓNICA BÁSICA, INTELIGENCIA ARTIFICIAL, en el Programa de Sistemas, con una intensidad de 224 horas semestrales.
- **Semestre B de 1999:** LENGUAJE DE PROGRAMACIÓN I, II, ELECTRÓNICA BÁSICA, ELECTRÓNICA DIGITAL, en el Programa Sistemas, con una intensidad total de 288 horas semestrales.

Es preciso indicar, que estos períodos no serán tenidos en cuenta, por cuanto la experiencia docente fue adquirida con anterioridad a la fecha de grado, esto es 12 de noviembre de 1999, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 35 del Acuerdo 432 de 2013, que establece:

"(...) Experiencia Docente: Es la adquirida en el ejercicio de las actividades de divulgación del conocimiento en instituciones educativas debidamente reconocidas.

Cuando se trate de empleos comprendidos en el nivel Profesional y niveles superiores a este, la experiencia docente deberá acreditarse en instituciones de educación superior y con posterioridad a la obtención del correspondiente título profesional. (...)"

- **Semestre A de 2000:** LENGUAJE DE PROGRAMACIÓN I, II, ELECTRÓNICA BÁSICA, ELECTRÓNICA DIGITAL, en el Programa Sistemas, con una intensidad total de 296 horas semestrales, es decir, acredita seis (6) meses de experiencia docente, conforme a lo señalado en el artículo 38 del Acuerdo No. 432 de 2013. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia docente.
- **Semestre B de 2000:** LENGUAJE DE PROGRAMACIÓN I, ELECTRÓNICA BÁSICA, ELECTRÓNICA DIGITAL, MICROPROCESADORES, en el Programa Sistemas, con una intensidad total de 288 horas semestrales, es decir, acredita seis (6) meses de experiencia docente, conforme a lo señalado en el artículo 38 del Acuerdo No. 432 de 2013. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia docente.
- **Semestre A de 2001:** PROGRAMACIÓN II, ELECTRÓNICA BÁSICA, ELECTRÓNICA DIGITAL, en el Programa Sistemas, con una intensidad total de 232 horas semestrales, es decir, acredita seis (6) meses de experiencia docente, conforme a lo señalado en el artículo 38 del Acuerdo No. 432 de 2013. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia docente.
- **Semestre B de 2001:** ELECTRÓNICA BÁSICA, ELECTRÓNICA DIGITAL, MICROPROCESADORES, en el Programa Sistemas, con una intensidad total de 240 horas semestrales. es decir, acredita seis (6) meses de experiencia docente, conforme a lo

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible **JORGE ELIÉCER PACHÓN BALLÉN**, de la lista conformada para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205318, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2673 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0041 del 16 de enero de 2015."

señalado en el artículo 38 del Acuerdo No. 432 de 2013. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia docente.

- **Semestre A de 2002:** ENSAMBLE Y ARQUITECTURA DE COMPUTADORES, ELECTRÓNICA BÁSICA, ELECTRÓNICA DIGITAL, en el Programa Sistemas, con una intensidad de 256 horas semestrales, es decir, acredita seis (6) meses de experiencia docente, conforme a lo señalado en el artículo 38 del Acuerdo No. 432 de 2013. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia docente.
- **Semestre B de 2002:** ENSAMBLE Y ARQUITECTURA DE COMPUTADORES, ELECTRÓNICA BÁSICA, ELECTRÓNICA DIGITAL, en el Programa Sistemas, con una intensidad de 256 horas semestrales, es decir, acredita seis (6) meses de experiencia docente, conforme a lo señalado en el artículo 38 del Acuerdo No. 432 de 2013. Folio válido para el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia docente.

Por lo tanto, el aspirante para estos períodos acreditó treinta y seis (36) meses de experiencia docente. Folio válido para acreditar el cumplimiento de los requisitos mínimos.

En virtud de lo expuesto, el aspirante acreditó un total de noventa y un (91) meses y veinticinco (25) días de experiencia profesional o docente, razón por la cual cumple el requisito mínimo de experiencia exigido por la OPEC.

➤ EQUIVALENCIAS

Sobre el particular, es de precisar que para el caso del señor **JORGE ELIÉCER PACHÓN BALLÉN**, **NO** es necesaria la aplicación de equivalencias, por cuanto aportó los requisitos de formación académica y de experiencia exigidos por el perfil del empleo.

Ahora bien, frente a la intervención realizada por el aspirante mediante oficio radicado bajo el No. 2002 del 26 de enero de 2015, es preciso indicar que la Comisión Nacional del Servicio Civil, tiene entre sus funciones de vigilancia, de oficio o a petición de parte, adelantar las acciones de verificación y control, así como adoptar las medidas que considere necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios que rigen el ingreso al sistema de carrera administrativa, particularmente el de mérito, definido por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004, como la demostración permanente de las calidades y requisitos exigidos para el desempeño del empleo a proveer. En virtud de estas atribuciones es que la CNSC, en garantía del principio de mérito procedió a verificar nuevamente la documentación aportada por el concursante con el fin de acreditar el requisito de experiencia profesional requerido para el desempeño del empleo 205318, logrando establecer tal como se indicó en líneas precedentes, que el señor **JORGE ELIÉCER PACHÓN BALLÉN** certificó un total de noventa y un (91) meses y veinticinco (25) días de experiencia profesional o docente, de los cuales sesenta y seis (66) meses son para el cumplimiento del requisito exigido en la OPEC, es decir, que el aspirante aportó veinticinco (25) meses y veinticinco (25) días de experiencia adicionales a la establecida por el perfil del empleo, por tanto, es claro que para el presente caso no se configura el supuesto establecido en el numeral 1° del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, toda vez que el aspirante, fue admitido en el concurso abierto de méritos, previo cumplimiento de los requisitos exigidos por la convocatoria para el empleo identificado en la OPEC con el código No. 205318; por lo que se desestima la solicitud de exclusión pretendida por la Comisión de Personal de UAE – Catastro Distrital, respecto de la lista de elegibles conformada mediante Resolución No. 2673 del 02 de diciembre de 2014, integrada entre otros, por el señor **JORGE ELIÉCER PACHÓN BALLÉN**, quien ocupa la posición No. 1, con un resultado total de 67.31 puntos.

Corolario de lo expuesto, se concluye que el señor **JORGE ELIÉCER PACHÓN BALLÉN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.151.525, **ACREDITÓ** contar con el requisito mínimo de

"Por la cual se resuelve una solicitud de exclusión del elegible **JORGE ELIÉCER PACHÓN BALLÉN**, de la lista conformada para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205318, ofertado en el marco de la Convocatoria No. 255 de 2013 – Catastro Distrital, mediante la Resolución No. 2673 del 2 de diciembre de 2014, en conclusión de la actuación administrativa iniciada mediante el Auto No. 0041 del 16 de enero de 2015."

experiencia establecido para el empleo identificado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera - OPEC con el código 205318.

En mérito de lo expuesto, la Comisión Nacional del Servicio Civil en sesión del 17 de marzo de 2015,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- *No Acceder* y en consecuencia archivar la solicitud de exclusión del elegible **JORGE ELIÉCER PACHÓN BALLÉN**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.151.525, de la lista de elegibles conformada para proveer tres (3) vacantes del empleo identificado con el código OPEC No. 205318, mediante la Resolución No. 2673 del 02 de diciembre de 2014, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO.- *Notificar* el contenido de la presente Resolución al señor **JORGE ELIÉCER PACHÓN BALLÉN**, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Para los efectos, se suministra la siguiente información:

ASPIRANTE	CÉDULA	DIRECCIÓN FÍSICA	CORREO ELECTRÓNICO
JORGE ELIÉCER PACHÓN BALLÉN	3.151.525	Calle 129 No. 54 – 75, Interior 4, Apartamento 503, Bogotá D.C.	jorgepachonballen@yahoo.com

ARTÍCULO TERCERO.- Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual deberá ser interpuesto ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la misma, en los términos del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO.- *Comunicar* el contenido de la presente resolución al Representante Legal y a la Comisión de Personal de la Unidad Administrativa Especial de Catastro Distrital, en la Avenida Carrera 30 No. 25 – 90 Torre A Pisos 11 y 12 – Torre B Piso 2, de la Ciudad de Bogotá D.C.

ARTÍCULO QUINTO.- *Publicar* el presente acto administrativo en la página Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil.

Dada en Bogotá D.C., el 20 MAR 2015

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Pedro Art. Tobo

PEDRO ARTURO RODRÍGUEZ TOBO
Presidente (E)

Aprobó: Blanca Clemencia Romero Acevedo – Comisionada (E)
Revisó: Johana Benítez – Asesora de Despacho
Revisó: Diego Hernán Fernández Güechá – Gerente Convocatoria No. 255 de 2013 Catastro Distrital
Proyectó: Marx E. Vega R. – Abogado Convocatoria No. 255 de 2013 Catastro Distrital

